

## DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY

Sibundoy- Putumayo, 19 de marzo de 2024. Doy cuenta al señor Juez de la acción de tutela, presentada por ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – UNIVERSIDAD LIBRE.

### José Edson Iguá Táquez.

Secretario.

# JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY – PUTUMAYO

Proceso: Acción de Tutela Radicación: 2024-00074-00

Accionante: ANDRES ESTEBAN SOLARTE MORENO. Accionado: CNSC – INPEC – UNIVERSIDAD LIBRE.

#### Auto Interlocutorio No. 75.

Sibundoy, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.124.312.127 de Colón Putumayo, actuando en nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política, instaura acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por mérito, acción que se fundamenta de conformidad con los hechos expuestos en el respectivo escrito tutelar.

Atendiendo a la naturaleza de las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – INPEC – UNIVERSIDAD LIBRE y que el lugar de la presunta vulneración de los derechos es el municipio de Colón Putumayo, perteneciente a este circuito judicial se concluye que este juzgado es competente para conocer de la presente acción de amparo en primera instancia, de acuerdo con las reglas de competencia consagradas en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, y Decreto 333 del 6 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

En relación con los presupuestos procedimentales, la acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en los prenombrados Decretos, por lo que es procedente su admisión, aplicando los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sibundoy – Putumayo,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la solicitud de tutela presentada por ANDRÉS ESTEBAN SOLARTE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.312.127 de Colón Putumayo, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC - UNIVERSIDAD LIBRE, de conformidad con las



#### DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIBUNDOY

consideraciones expuestas en este auto.

**SEGUNDO. - VINCULAR** al presente trámite a los *participantes e indeterminados de la convocatoria No. 1357 de 2019 – INPEC administrativos*, para que en el término concedido a las accionadas principales, si a bien lo tienen, comparezcan a ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a las actuaciones desplegadas en el procedimiento objeto de verificación constitucional.

**TERCERO. - NOTIFICAR** por el medio más eficaz, el auto admisorio a la parte accionante y a la entidad accionada a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a quien se le enviará copia del escrito de tutela y el oficio correspondiente.

Para la notificación de los participantes e indeterminados de la convocatoria No. 1357 de 2019 – INPEC administrativos, se ordena la notificación de la presente admisión, por publicación que deberá realizar la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correspondiente sitio web de la convocatoria y por remisión del mismo a las direcciones electrónicas de los participantes en la misma, como también; mediante aviso que se publicará en el sitio web de la página de la Rama Judicial. Lo anterior para que dentro del término concedido a las accionadas principales, si lo consideran pertinente, realicen las intervenciones a que haya lugar.

**CUARTO. - REQUERIR** a la entidad accionada principal y a las entidades vinculadas, para que en el término improrrogable de (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones que originan esta acción de tutela. Se le prevendrá acerca de las consecuencias de su incumplimiento (Arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.)

**QUINTO. - TÉNGASE** como prueba documental, los anexos que acompañan el escrito contentivo de la solicitud de amparo.

**SEXTO.** - Se practicarán todas las diligencias que sean necesarias para efectos de adoptar la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAUREANO ALFREDO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Juez.